

Nº 000073

CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO REMOTO DE ALARMA

En Temuco, Chile, a 19 de octubre del año 2011. Entre MJL Seguridad Héctor Mauricio Jiménez Loyola E.I.R.L. Rol único tributario n° 76.104.972-0, representada por don "Héctor Mauricio Jiménez Loyola, Rut único ambos domiciliados en Silva Chávez 552, MELIPILLA y FUNDACION PROXIMO Rol único tributario (Rut) *72.101.000-7 en adelante "SUSCRIPTOR" representado por *MARIA SOLIDAD BRAVO Rut único..... Se ha convenido el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO: Para dejar constancia que MJL Seguridad E.I.R.L. y el Suscriptor suscribieron UN CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO REMOTO DE SISTEMA DE ALARMAS A 36 MESES, con fecha 19-10-11, en adelante también "El Contrato", en virtud del cual las partes reconocieron como parte integrante de este la siguiente información.

1.- DATOS DEL SUSCRIPTOR

Rut <u>72101000-7</u>	
APELLIDO PATERNO (Razón social) <u>FUNDACION PROXIMO</u>	APELLIDO MATERNO Nombres
DIRECCIÓN <u>FUENZALIDA</u>	NÚM. <u>649</u>
	DEPTO. <u>MELIPILLA</u>
	COMUNA/CIUDAD <u>MELIPILLA</u>

2.- DATOS DE LA INSTALACIÓN MONITOREADA

DIRECCIÓN <u>Fuenzalida</u>	NÚM. <u>649</u>	DEPTO.	COMUNA <u>Melipilla</u>
TELÉFONO <u>8312675</u>	TELÉFONO MÓVIL <u>82437073</u>	REFERENCIA	

3.- SERVICIOS CONTRATADOS

DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	IVA	TOTAL	VALOR MESES
Monitoreo Base las 24 hrs. Equipos de propiedad del cliente	\$ 11.000	\$ 2.090	\$ 13.090	<u>13.090.-</u>
Monitoreo GSM las 24 hrs. Equipos en COMODATO*	\$ 6.838	\$ 1.299	\$ 8.137	<u>8.137.-</u>
Móvil de Reacción, Frente activación del sistema	\$ 5.190	\$ 986	<u>3.763</u>	<u>3.763.-</u>
TOTAL SERVICIOS MENSUALES (IVA INCL.)				<u>24.990.-</u>

4.- VALORES POR COMPRA DE KIT BÁSICO

DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	IVA	TOTAL	VALOR MESES
Compra de Equipos x contrato a 12 mes	\$ 18.488	\$ 3.512	\$ 22.000	
Compra de Equipos x contrato a 24 mes	\$ 10.399	\$ 1.976	\$ 12.375	
Compra de Equipos x contrato a 36 mes	\$ 7.190	\$ 1.366	<u>3.800</u>	<u>3.800.-</u>
TOTAL COMPRA DE EQUIPO X <u>36</u> MESES (IVA INCL.)				<u>3.800.-</u>

Valores para compra de equipos según Lista de precios vigente de la compañía al momento de realizar la contratación.

5.- TARIFA TOTAL MENSUAL

VALOR TOTAL MES	<u>\$28.790</u> C/iva	X <u>36</u> Meses
VALOR PASADO LOS <u>36</u> MESES	<u>\$24.990</u> C/iva	

6.- EQUIPOS

COMPRA X CONTRATO PROPIEDAD DEL CLIENTE

7.- DISTINTA DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN SI..... NO..X.

NOMBRE <u>FUENZALIDA</u>	RUT <u>*72.101.000-7</u>	GIRO <u>*SERVICIO DE DESARROLLO</u>
DOMICILIO	COMUNA <u>*MELIPILLA</u>	CIUDAD <u>SOCAL</u>
		<u>* MELIPILLA</u>

8.- FORMA DE PAGO

TARJETA DE CRÉDITO PAC CENTRO DE PAGO

<u>[Firma]</u> FIRMA CLIENTE	<u>[Firma]</u> FIRMA MJL SEGURIDAD E.I.R.L.
---------------------------------	--

LAS PARTES DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LO ESPECIFICADO, EN EL "CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO REMOTO DE ALARMA"

654000 01
SEGUNDO: Normativa Aplicable. Los términos y condiciones que a continuación se detallan, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre MJL Seguridad E.I.R.L. y el Suscriptor (el cliente) por la prestación de servicios contratados en virtud del presente contrato. Asimismo, en los asuntos no regulados por el presente contrato, las partes se someten a todas las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables a la prestación de los servicios que se describen en el presente instrumento y aquellas que se establezcan en el futuro.

TERCERO: MJL seguridad E.I.R.L. MJL seguridad E.I.R.L. en adelante "MJL" es una empresa cuyo giro comercial lo constituye la prestación de servicios técnicos en materia inherente a seguridad privada, entre los cuales están las instalaciones de sistemas de alarmas, CCTV (cámaras de vigilancia), monitoreo de todo sistema de seguridad privada, los cuales se definen a continuación.

CUARTO: Servicio de Monitoreo. El Servicio de Monitoreo materia del presente contrato comprende: (a) La recepción por parte de la estación central de monitoreo de MJL, en adelante "la Estación de Vigilancia Remota" de las señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en aquel inmueble del suscriptor individualizado en el número 2 de la cláusula primera del presente contrato, en adelante "la ubicación Monitoreada"; (b) el análisis de las señales recepcionadas con el objeto de determinar si constituyen o no una condición de emergencia; (c) en caso que el análisis de las señales recepcionadas resulten que ellas constituyen una condición de emergencia, su comunicación vía telefónica a las autoridades correspondientes, requiriendo su presencia en la ubicación monitoreada; y (d) en la medida de lo posible, dar aviso por teléfono de la condición de emergencia a aquellas personas indicadas por el suscriptor en el programa de información de emergencia, en adelante "La Nomina", que debidamente firmado por el suscriptor y MJL se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Servicio de Respuesta. El servicio de respuesta consiste en el envío por parte de MJL a la ubicación monitoreada de una unidad de respuesta integrada por personal particular de MJL, la cual evaluará mediante observación solo del exterior del recinto, si existen indicios que hagan presumir que las señales recibidas por la Estación Central constituyen una condición de emergencia real, a fin que la Estación Central comunique directamente vía telefónica la emergencia a los contactos y autoridades correspondientes, requiriendo su presencia. En caso alguno, el personal de la unidad de respuesta estará obligado a repeler en cualquier forma la condición de emergencia producida. Este servicio de respuesta es adicional a aquel servicio indicado en la cláusula precedente, y MJL solo presta en aquellas zonas geográficas en las cuales, a su solo juicio a estimó conveniente habilitarlo. En consecuencia el servicio de respuesta descrito solo se considerará formar parte del presente instrumento cuando las partes así lo indiquen en presente contrato. Se deja establecido que los tiempos de respuesta de las unidades móviles de MJL no tienen límites mínimos ni máximos, pues el tiempo real en llegar a la estación monitoreada depende de condiciones absolutamente ajenas a la voluntad de MJL, tales como la ubicación del móvil más cercano al momento de ser recibida la señal en la Estación de Vigilancia Remota, condiciones del tráfico, etc...

MJL no responderá por casos fortuitos o fuerza mayor, incluyendo accidentes de tránsito, fenómenos de la naturaleza, disturbios, desorden público, problemas de acceso a la ubicación monitoreada o cualquier otra causa fortuita o de fuerza mayor que puedan ocurrir por razones ajenas a la voluntad de MJL, que afecte el servicio de respuesta.

SEXTO: Equipo. Uno.- Por el presente contrato MJL Otorgará facilidades para el pago de los equipos comprados en cuotas según lo especificado en el Número 3 de la cláusula Primera de este contrato. en Adelante "El Equipo". **Dos.-** El equipo será entregado por MJL. **Tres.-** El Suscriptor podrá efectuar alteración o modificación al Equipo de su propiedad, con la previa supervisión y autorización de MJL, evitando que se produzcan daños en el equipo o en su transmisión. **Cuatro.-** El Suscriptor se obliga a efectuar en forma mensual pruebas al equipo para constatar su debido funcionamiento. **Cinco.-** El equipo gozará de una garantía de un año contado desde la fecha de su instalación. Esta garantía consiste en la reparación gratuita o reposición de aquellos elementos del Equipo que no sean aptos para el otorgamiento de los servicios contratados por el Suscriptor, en virtud de deficiencias o desperfectos en su fabricación. Cualquier otro servicio técnico será de cargo y costo del Suscriptor. No habrá derecho a utilizar esta garantía en caso que las deficiencias o desperfectos se deban a un hecho imputable al Suscriptor, a terceros o a un caso fortuito o fuerza mayor. **Seis.-** El Suscriptor se obliga, a (I) Emplear el mayor cuidado en la conservación del Equipo, debiendo mantenerlo en óptimas condiciones de operación. El Suscriptor será responsable de cualquier otro acto o hecho suyo y/o terceros que cause daño al Equipo. Ni el Suscriptor ni terceros, podrán realizar modificaciones, alteraciones y/u otras intervenciones sobre el Equipo sin la autorización y supervisión de MJL. En caso que se contravenga esta prohibición el suscriptor se hará responsable por su propia cuenta de los efectos y perjuicios que se generen; (II) Comunicar por escrito a MJL cualquier desperfecto o problema que presente el Equipo, para lo cual solicitará a MJL la asistencia técnica correspondiente; (III) Responder del caso fortuito, tratándose de un equipo Cancelado en cuotas en los siguientes casos: a) Cuando Ha empleado el Equipo para un uso distinto de aquel que debe dársele, o se encuentre en mora en la restitución del Equipo, b) Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, c) cuando en la alternativa de salvar de un accidente las cosas propias o el Equipo ha preferido las suyas y d) en los demás casos establecidos por las leyes; (IV) En ningún caso el Suscriptor podrá subarrendar, ceder o transferir total o parcialmente y a cualquier título durante el periodo que dure la adquisición de los equipos entregados en cuotas ni los derechos u obligaciones que nacen de él y (V) Dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas por la legislación.

Siete.- Si el Suscriptor incurriere en alguna de las causales de terminación de este contrato o si causare algún daño, deterioro o menoscabo al Equipo, provocando perjuicios en la comunicación de las señales a la Central de Vigilancia Remota, MJL tendrá derecho a Realizar el cobro x la reposición de los equipos afectados o poner término inmediato al

contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima y proceder de inmediato a desconectar el servicio y efectuar el retiro el equipo de Comunicación que fue entregado en Comodato (GSM), todo lo cual es entendido por el Suscriptor. **Ocho.-** En todos los casos de terminación del contrato la restitución del Equipo se realizara dentro de los 10 días siguientes al término del contrato, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Para estos efectos, el Suscriptor autoriza desde ya a MJL para efectuar el retiro del equipo de comunicación (GSM) si así lo existiera, en caso que no sea restituído en el plazo indicado. Asimismo en caso que el Suscriptor no restituya elemento que conforma el equipo (GSM) en el plazo de 10 días ya señalado o bien en caso de restituir un equipo que no se encuentre en perfecto estado de conservación y funcionamiento, deberá el suscriptor pagar a MJL un Valor ascendente a UF 5 + IVA en caso que se trate de cualquier componente del equipo necesario para otorgar el servicio de Monitoreo, que comprende el Kit GSM de comunicación. **Nueve.-** (I) En caso que uno o más elementos sean otorgados en dominio, así será señalada en la orden de Servicio Técnico, indicando su precio, el que será pagado por el Suscriptor. En tales casos los elementos adicionales serán entregados e instalados por MJL, (II) El Suscriptor se obliga a efectuar en forma mensual pruebas a los elementos adicionales para constatar su debido funcionamiento, dado que por medio de los elementos adicionales se van a otorgar los servicios contratados con MJL, (III) los elementos adicionales gozaran de una garantía de un año contado desde la fecha de su instalación y no habrá derecho a utilizar esta garantía en caso que las deficiencias o desperfectos se deban a un hecho imputable al Suscriptor, a terceros o a un caso fortuito o fuerza mayor, (IV) El Suscriptor se obliga a comunicar por escrito a MJL cualquier desperfecto o problema que presenten los elementos adicionales, para lo cual solicitara de MJL la asistencia técnica correspondiente, asumiendo el Suscriptor por su propia cuenta los efectos y perjuicios que se generen en virtud de modificaciones, alteraciones y/u otras intervenciones sobre los elementos adicionales que no sean realizadas por MJL. Los costos de esta asistencia técnica serán de cargo del Suscriptor. (V) Si el Suscriptor incurriera en alguna de las causales de terminación de este contrato o si causare algún daño, deterioro o menoscabo a los elementos adicionales que afecte la prestación de los servicios contratados con MJL, MJL tendrá derecho a poner término inmediato al contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima y proceder de inmediato a desconectar el servicio todo lo cual es entendido y aceptado por El Suscriptor.

SÉPTIMO: Placa de Advertencia de MJL. Por el presente contrato MJL entregara en comodato al Suscriptor la Placa de Advertencia de MJL, en adelante también la "Placa MJL" que contiene el logotipo de ella y por ello es fundamental su correcto uso. Esto significa que la "Placa MJL" será instalada por MJL y no podrá ser removida del lugar en que sea instalada en la forma ya indicada, debiendo informar a MJL cualquier solicitud que diga relación con ella a fin de coordinar la visita técnica de MJL. Al termino de la prestación de los servicios regulados en el presente Contrato, el suscriptor deberá coordinar con MJL el retiro de la PLACA MJL, de modo tal que ella sea entregada a MJL dentro del plazo de 10 días contados desde el término del Contrato de servicio de Monitoreo Remoto de Alarma, la que deberá encontrarse en perfecto estado de conservación, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo.

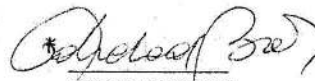
El Uso indebido de la PLACA MJL, que comprende la utilización de ella sin autorización de MJL, sea la utilización derive de hechos y/u omisiones del Suscriptor; incluyendo la mantención de la Placa MJL en el domicilio del Suscriptor en el lugar que sea visible desde el exterior de su residencia, transcurriendo el plazo de 10 días contados desde el término del contrato de servicio de monitoreo remoto de alarma; facultara a MJL para cobrar una multa ascendente a 1 UF + IVA, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que MJL estime conducentes por el uso indebido de la propiedad material e industrial de la Placa MJL y del deber de Suscriptor de responder ante MJL y/o terceros de todos los perjuicios que se deriven de su uso indebido, liberando desde ya a MJL de toda responsabilidad.

OCTAVO: Responsabilidad por los Servicios Contratados. MJL Seguridad realizara sus mejores esfuerzos para proporcionar al Suscriptor los servicios descritos en el presente instrumento, que hayan sido contratados conforme a lo indicado en la cláusula primera, numero 3 anterior, en las mejores condiciones de calidad posibles, dentro de sus factibilidades técnicas, pudiendo adoptar las medidas que a su juicio considere necesaria y conveniente para ello. Sin embargo MJL Seguridad declara que la presentación de los servicio descritos funcionan en conexión y dependiendo con redes de otra compañía, por lo que su prestación puede ser afectada por circunstancias de capacidad disponibilidad o funcionamiento propias de estas redes, todo lo cual es entendido y aceptado por el Suscripto. Asimismo, el Suscripto reconoce y acepta que la prestación de los servicios pueden ser temporalmente inhabilitados, condicionada o afectada por fenómenos atmosféricos y por cualquier otra circunstancia natural artificial que afecte las comunicaciones desde y/o hacia la **Estación de Vigilancia Remota**, y los servicios pueden ser interrumpidos, suspendidos o cortados por modificaciones de equipamiento, trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de reparaciones o actividades similares, necesarias para el correcto funcionamiento de El Equipo. Circunstancias todas estas que por cierto no son responsabilidad de MJL Seguridad, todo lo cual que el Suscripto reconoce y acepta.

NOVENO: Transmisión de Señal. La transmisión de seña desde la ubicación Monitoreada a la **Estación de Vigilancia Remota** será realizada vía telefónica, por dispositivo celular, telemetría de radio o por cualquier otro medio de comunicación que las partes convengan, en este Contrato. El suscriptor que hubiera contratado el servicio de monitoreo mediante sistema telefónico Faculta desde ya a MJL para conectar y utilizar las líneas telefónicas pertenecientes al suscriptor y que se encuentran en el inmueble para el cual contrata el servicio, con el fin de realizar a través de ellas, el servicio de monitoreo de alarmas. Esto será válido de igual forma para otros medios de

El suscriptor declara conocer y aceptar como parte integrante de este contrato lo especificado al reverso.

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRIPTOR


FIRMA EL SUSCRIPTOR.

comunicación de monitoreo, en el caso que estos sean aceptados técnicamente por MJL para el caso de los reportes de la central de alarmas para la generación de las llamadas de reporte, se configura la central de Alarma del cliente con el fin que cada vez que se genere una llamada se activen en la Estación de Vigilancia Remota los procedimientos respectivos. Esta configuración se realizara dependiendo de la zona donde el Suscriptor se encuentre instalado, por lo que será de responsabilidad del Suscriptor tener habilitado los accesos locales, de larga distancia nacional, servicios 600 y 800. Sera de cargo del Suscriptor toda comunicación de reporte de Monitoreo que sea realizada a través de la línea telefónica u otro medio definido para ello y será de exclusiva responsabilidad del suscriptor dar aviso con la debida antelación a MJL de toda suspensión o corte de servicio. No será responsabilidad de MJL el mal funcionamiento de las líneas telefónicas u otro medio de transmisión definido, en los términos que se establezcan en numero 3 de la clausula Primera de este contrato de servicio de monitoreo remoto de alarma.

DECIMO: reinicio del equipo de alarmas. En caso de cualquier equipo transmita continuamente señales, que MJL Seguridad determine razonablemente como señales falsas, el Suscriptor faculta a MJL Seguridad para que reinicie el equipo, ya sea en forma remota o en la ubicación monitoreada. En caso que la medida no sea adoptada debido a negligencia, incumplimiento u omisión del Suscripto, este último indemnizara a MJL Seguridad de todos los perjuicios causados por las señales falsas.

UNDÉCIMO: Tarifas y Beneficios. Uno. El Suscripto se obliga a pagar los servicios contratados, por periodos mensuales, dentro de los cinco primeros días del mes al que corresponde efectuar el pago conforma a lo indicado en número cinco de la cláusula primera del presente instrumento. El monto a pagar por los servicios contratados será el valor total Mes que se indica. Sin embargo, en caso de que las partes hayan convenida por un periodo determinado la Compra de los equipos según lo descrito en el numero 4 de la clausula primera del presente instrumento, esto se sumaran por el periodo de compra de el equipamiento según los establecido en el número 4 del la clausula primera de este instrumento, la totalidad del pago mensual se especifica en el numero 5 de la clausula Primera del presente instrumento. **Dos:** El Suscripto se obliga a pagar el valor de los servicios técnicos y elementos de alarmas, de acuerdo a lo que se indique en las ordenes de servicio técnico **Tres:** Estas tarifas serán facturadas por MJL y su pago deberá hacerse, en los lugares y con los medios autorizados por MJL declara conocer las fechas de vencimiento de cada uno de los pagos que deba efectuar a MJL conforme a lo dispuesto en los números uno y dos anteriores, por lo que de no recibir oportunamente las facturas, estará en la obligación de concurrir a las oficinas de MJL con el fin de proceder al pago oportuno correspondiente. La falta de recepción de la(s) facturas(s) por el Suscripto no será causal suficiente para no efectuar el pago del monto de los servicios contratados. **Cuarto:** Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas a pagar por los servicios descritos en numeral tres de la clausula primera del presente instrumento, se aumentaran periódicamente una vez cada 12 meses contados desde la fecha de la instalación indicada en la Orden de Servicio Técnico, en un 2%, durante toda la vigencia del contrato.

DUODÉCIMO: Valor. Tal Como se indica en el precedente contrato, las tarifas que cobra MJL por sus servicios están determinadas en Moneda Chile (pesos): Para todos los efectos legales del presente contrato, a acepción de las multas cobradas por MJL que se realizaran en unidad de fomento, son aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile conforme al Artículo único transitorio de la Ley 18.840, de 10 de octubre de 1999, que contiene la ley Orgánico Constitucional del Banco Central de Chile. Si la unidad de Fomento fuere suprimida, se aplicara aquella que la sustituya y en defecto de un sistema sustitutivo, se considerara la variación que experimenta el índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día del pago efectivo. Este valor en unidad de fomento se considerara solo para aquellas multas especificadas en este instrumento.

DECIMOTERCERO: Multas por no pago o pago atrasado. Si el Suscripto no pagare dentro del plazo indicado en el numeral uno de la clausula undécima anterior, las sumas adeudadas por el suscriptor devengaran un interés penal igual al máximo convencional que sea permitido pactar a la fecha del retardo, contado desde la fecha del retardo y hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado. Adicionalmente en estos casos, MJL tendrá derecho a suspender el suministro de los servicios contratados por el Suscripto, subsistiendo la obligación del Suscripto de pagar la totalidad de la deuda bajo la modalidad acordada. El suministro de los servicios contratados solo será repuesto una vez que el Suscripto haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda.

DECIMOCUARTO: autorización y Mandatos. El Suscripto autoriza expresamente a MJL para que comunique al SICOM (Sistema de Morosidad y Protesto DICOM) el simple retardo o mora en el pago de las cuentas, tarifas de este contrato y/o cualquier otra suma de conformidad con este contrato, pudiendo la información ser tratada, procesada y/o comunicada en línea. Asimismo el Suscripto autoriza a almacenarlos, tratarlos, transmitirlos, comercializarlos y/o disponer de ellos en sus bases de datos. Con el Objeto de Facilitar el cobro de cualquier suma de dinero que el Suscripto pueda adeudar a MJL, por el presente documento, el Suscripto viene en otorgar mandato irrevocable a MJL, para que actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir pagares a la vista y a la orden de MJL, por las sumas de dinero adeudadas mas intereses, reajustes y costos. Estos pagares deberán ser suscritos ante Notario Público con el objeto de constituir un titulo ejecutivo en contra del Suscripto. La obligación de pago de estos títulos de crédito será indivisible y los pagares suscritos podrán ser ejecutados sin necesidad de protesto. El mandato que se otorga en la presente clausula, tiene el carácter de irrevocable en conformidad con el Artículo 241 del Código de Comercio por cuanto su ejecución interesa al mandatario, esto es a MJL, y además ha sido un requisito indispensable para la celebración del presente contrato. Este mandato no se extinguirá por la terminación del presente contrato ni por el fallecimiento del Suscripto, pudiendo hacerse efectivo respecto de cualquiera de sus herederos o sucesores a

titulo singular o universal. El Suscriptor libera a MJL de la Obligación de rendir cuenta una vez cumplido el mandato. Todos los gastos, derechos notariales, impuestos, desembolsos que se causen con motivo de la suscripción de los pagares en el ejercicio del presente mandato serán de cargo exclusivo del Suscriptor.

DECIMOQUINTO: Finalidad de los Servicios. Las Partes dejan constancia, que tanto el sistema de alarma instalado en la Ubicación Monitoreada, como los servicios que MJL se obliga a prestar de conformidad con el presente contrato solo tienen por objeto mejorar el nivel de protección de la ubicación monitoreada, y que bajo ningún respecto impedirán el acceso a la Ubicación Monitoreada de personas no autorizadas y/o la comisión de delitos dentro de la misma. La función específica del sistema de alarma es detectar la intromisión o presencia de personas en la Ubicación Monitoreada, por medio de elementos de detección o disuasivos, pero en caso alguno es la de impedir a los extraños el acceso a las mismas cuando las alarmas estén activadas. En consecuencia, MJL, no garantiza en caso alguno que el Equipo y los servicios contratados, eviten algún siniestro en la persona y/o bienes del Suscriptor y/o de aquellos que se encuentren en la Ubicación Monitoreada.

DECIMOSEXTO: Seguros. MJL no es una compañía aseguradora, por lo tanto, será de exclusiva decisión, y responsabilidad Y CARGO DEL Suscriptor la contratación de seguros que cubran las pérdidas y daños a bienes muebles e inmuebles.

DECIMOSÉPTIMO: Daños y Perjuicios. MJL no se responsabiliza por daños y los perjuicios producidos por causas ajenas a él, incluidos pero no limitados a interrupciones o fallas del suministro de los servicios contratados causados por el Suscriptor, un tercero, por caso fortuito o fuerza mayor. MJL no será responsable de los perjuicios sufridos por la persona y bienes del Suscriptor, en caso que equipos fueren violados por extraños o bien en caso de un mal funcionamiento no comunicado de inmediato y por escrito a MJL, ni por el ingreso de extraños a la propiedad dentro de las ubicaciones monitoreadas.

DECIMOCTAVO: Cesión de Contrato. El suscriptor no podrá ceder ni transferir los derechos emanados del presente contrato sin el consentimiento previo de MJL otorgando por escrito. Por su Parte, MJL podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de practicar notificación alguna al suscriptor. Asimismo MJL tendrá el derecho adicional de subcontratar cualquier instalación y/o servicio que considere necesarios para la prestación de los servicios contratados mediante el presente instrumento, incluyendo, pero no limitándose a la instalación de cualquier equipo de alarma, servicios de monitoreo, etc...

DECIMONOVENO: Suspensión del Servicio y/o Terminación del Contrato. MJL podrá a su sola discreción dar termino ipso facto el presente contrato y/o suspender el suministro de los servicios si se produce alguno de los siguientes hechos: **uno:** Si el Suscriptor se atrasa en el pago de los servicios. **Dos:** Si el Suscriptor cede o transfiere o intenta ceder o transferir sus derechos derivados del presente contrato, sin aprobación previa y por escrito de MJL. **Tres:** Si el Suscriptor hace mal uso, uso indebido, ilegal o no autorizado del servicio del(os) Equipo(s). **Cuatro:** En caso que la Estación de Vigilancia Remota y/o las líneas de conexión del(os) Equipo(s) se destruyen o se vean sustancialmente dañadas y no sea posible continuar con la prestación de los servicios contratados en virtud del presente contrato. **Cinco:** la alternación de cualquier forma, la pérdida y/o destrucción total o parcial del(os) equipo(s) por MJL en comodato o el empleo del(os) equipo(s) para un fin distinto a aquel para el cual fue instalado. **Seis:** la solicitud de quiebre del suscripto, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notaría insolvencia. **Siete:** por haberse proporcionada datos inexactos o falsos a MJL, entre otros, respecto a la individualización del suscripto, su domicilio, identidad situación financiera o renta cuando fuese solicitada, individualización de la instalación o ubicación monitoreada o cualquier otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación. **Ocho:** si no se actualiza oportunamente uno o más datos relativos a la individualización del suscripto o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación de los servicios prestados por MJL. **Nueve:** si fallece o se extingue la personalidad jurídica del Suscriptor según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos por las deudas del causante para con MJL. **Diez:** Si el suscriptor incurre en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato.

VIGÉSIMO: Incumplimiento del suscriptor. En caso que se produzca alguno de los hechos descritos en la cláusula anterior, que incluye el incumplimiento del suscriptor, conforme las cláusulas del presente contrato, y ellos se extiendan por un periodo superior a diez días contados desde que MJL envié al suscriptor una notificación escrita respecto de dicha circunstancias, MJL tendrá derecho para: (I) Dar por terminado el presente contrato; (II) Cobrar al Suscriptor todas las cantidades que conforme al contrato se le adeuden y (III) cobrar al suscriptor, a título de venta de equipos la suma total a las cuotas restantes pactadas en este instrumento a MJL, monto que MJL y el suscriptor convienen que es una cantidad razonable por la adquisición de los Equipos cancelados en Cuotas a MJL, debido a la terminación anticipada del presente contrato. En caso de término del contrato conforme al párrafo precedente, el Suscriptor perderá la calidad de tal y MJL podrá desconectar el servicio inmediatamente pudiendo retirar los equipos que fueron entregados en comodato (GSM) conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato.

VIGESIMOPRIMERO: Extinción de obligaciones: el suscriptor acepta que las obligaciones de MJL derivadas del presente contrato se extinguirán su responsabilidad para MJL por cualquier pérdida o daño especial incidental o consecuente, en caso que lo cables de conexión de la Estación de Vigilancia Remota o bien la Estación de Vigilancia Remota misma se destruya(n), dañe(n) o este(n) en imposibilitadas de operar por causas no imputables a MJL. En tal

El suscriptor declara conocer y aceptar como parte integrante de este contrato lo especificado al reverso.

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRIPTOR


FIRMA EL SUSCRIPTOR.

870000 01

caso el suscriptor tendrá derecho al reembolso de las partes proporcional de cualquier cargo Pagado a MJL por el período por el cual no se prestó el servicio, previa solicitud escrita del suscriptor.

VIGESIMOSEGUNDO: Información. A la firma del presente contrato el suscriptor a proporciono a MJL toda la información que se detalla en el Informe siendo de su exclusiva responsabilidad mantener actualizada la información en el contenida, dando aviso oportuno a MJL sobre su modificación.

VIGESIMOTERCERO. Avisos. Todos los avisos y comunicación que de conformidad al presente contrato deben efectuarse las partes, se harán por escrito mediante su entrega en el domicilio señalado en la comparecencia o en aquel que haya sido indicado en la forma aquí dispuesta, y salvo que se establezca otra cosa en el presente documento, se entenderá recibido una vez transcurrido el plazo de 3 días avilés contando desde la fecha de envió.

VIGESIMOCUARTO: Vigencia: el presente contrato solo comenzara a regir una vez que haya sido suscrito por MJL, Tan pronto como se instale el equipo individualizado en la orden de servicio técnico, o la conexión de los equipos ya existentes en la instalación y tendrá una duración inicial según se especifique en la clausula primera de este instrumento, contados desde la fecha indicada, en adelante la "vigencia inicial". Transcurrido el plazo de vigencia inicial, el presente contrato se renovara automáticamente por periodos mensuales, en adelante "la renovación" a menos que el suscriptor o MJL envié por correo certificado una comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación mínima de 30 días a la fecha del vencimiento del periodo de vigencia inicial o de la respectiva renovación, dando por cancelado los servicios contratados. Una vez que se ponga término al contrato conforme a los dispuesto precedentemente, MJL realizara el retiro del equipo que hubiere entregado en comodato, aplicándose al respecto lo dispuesto en la clausula sexta del presente instrumento, debiendo el suscriptor pagar todas las sumas que a la fecha adeude a MJL.

VIGESIMOQUINTO: Domicilio: para todos los efectos de este contrato las partes figan su domicilio en la ciudad y comuna Melipilla y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.